



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 219 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 17 de Mayo de 2025



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2025-OGDYAC-0012619, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 404-2024-OEC/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 404-2024-OEC/GR PUNO-1, servicio de alquiler de retroexcavadora, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la carretera (EMP 34B) Azángaro – (EMP PU-102) Jila Purina de los Distritos de Azángaro – Distrito de Tirapata - Provincia de Azángaro – Región Puno".

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, en su página 29, sobre los Requisitos de Calificación, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, establece: "Requisitos:

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

*En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.*

*Se consideran servicios similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]."*

Que, en la parte resaltada indica "MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO". El valor estimado asciende a S/ 217,600.00, en consecuencia, el 25% debió establecerse hasta un monto máximo de S/ 54,400.00; sin embargo, en las Bases Integradas, página 26, se consideró la suma de S/ 54,450.00, monto que supera el 25% del valor estimado;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece el Principio de Transparencia, según el cual: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 162-2021-EF, en su artículo 47, numeral 47.3, dispone: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado";

Que, los hechos descritos, configuran vicio de nulidad previsto en el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención de normas legales;

Que, mediante Carta N° 413-2025-GR PUNO/ORAOASA-RCC, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, COHUAMIT SOCIEDAD ANONIMA





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 219 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 17 JUL. 2025



CERRADA, la pretensión anulatoria de la Entidad. Pese a que dicho postor fue notificado el 27-06-2025, con la Carta e Informe antes referidos, para que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, pueda expresar lo pertinente a su derecho, sin embargo, hasta la actualidad, no ha formulado oposición ni objeción alguna a la pretensión anulatoria de la Entidad;

Que, por lo expuesto, esta Oficina está de acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 404-2024-OEC/GR PUNO-1, servicio de alquiler de retroexcavadora, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la carretera (EMP 34B) Azángaro – (EMP PU-102) Jila Purina de los Distritos de Azángaro – Distrito de Tirapata - Provincia de Azángaro – Región Puno", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases – Requisitos de Calificación;

Que, con Informe Legal Nº 000376-2025-GRP/ORAJ, de fecha 14 de julio de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 404-2024-OEC/GR PUNO-1, servicio de alquiler de retroexcavadora, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la carretera (EMP 34B) Azángaro – (EMP PU-102) Jila Purina de los Distritos de Azángaro – Distrito de Tirapata - Provincia de Azángaro – Región Puno", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases – Requisitos de Calificación;

Estando al Memorando Nº 000726-2025-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional, Memorando Nº 000354-2025-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Nº 000091-2025-GRP/OASA-LYCC e Informe Nº 000092-2025-GRP/OASA-LYCC, de la Especialista en Procesos, Informe Nº 002563-2025-GRP/OASA, Carta Nº 413-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, Informe Nº 002722-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000334-2025-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000376-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 023198-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 404-2024-OEC/GR PUNO-1, servicio de alquiler de retroexcavadora, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la carretera (EMP 34B) Azángaro – (EMP PU-102) Jila Purina de los Distritos de Azángaro – Distrito de Tirapata - Provincia de Azángaro – Región Puno", retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa convocatoria, previa reformulación de las Bases – Requisitos de Calificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica del PAD, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO  
GOBERNADOR REGIONAL

